

# **Proyecto de Resolución a elevar al pleno de Directiva de Comisiones y a la XVIII Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano**

RECOMENDACIÓN PROPUESTA DE LA REUNIÓN CONJUNTA DE LAS COMISIONES DE ASUNTOS LABORALES, PREVISION SOCIAL Y JURÍDICOS, Y DE EQUIDAD DE GÉNERO, NIÑEZ Y JUVENTUD DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

## **PREVENCIÓN DE EMBARAZO ADOLESCENTE**

### **VISTO:**

Que en reunión Conjunta de las Comisiones de Asuntos Laborales, Previsión Social y Jurídicos, y de Equidad de Género, Niñez y Juventud del Parlamento Latinoamericano se analizó el marco del insuficiente cumplimiento del Convenio Latinoamericano para la Protección Laboral de la Adolescente Embarazada, aprobado por la Asamblea General del Parlatino reunida en la ciudad de San Pablo en el año 2004 y teniendo en cuenta que el embarazo representa una situación que entraña alta vulnerabilidad para grandes sectores de nuestra población adolescente.

### **CONSIDERANDO:**

- Que el embarazo adolescente es una realidad preocupante en toda nuestra América Latina y el Caribe.
- Que se reconoce que el embarazo en adolescentes es un factor significativamente asociado al origen y persistencia de la pobreza en los países de América Latina.
- Que se recuerda que tal situación de desigualdad exige el cumplimiento de mandatos de la Convención sobre los Derechos de los Niños, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana sobre la Prevención, Castigo y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará) y los Convenios 182 y 183 de la OIT.

## **LA XVIII ASAMBLEA ORDINARIA DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO.**

### **RESUELVE:**

Recomendar a los Parlamentos integrantes del Parlatino, dentro de sus competencias constitucionales, legislar, actualizar legislación o controlar el cumplimiento de la legislación existente sobre los siguientes temas:

### **RECOMIENDAN**

#### **Artículo 1.**

Los Estados Miembros promoverán a través de los ministerios de Educación o entes correspondientes una capacitación en el tema de la educación sexual y reproductiva como una forma preventiva del embarazo adolescente no planificado.

#### **Artículo 2.**

Los empleadores que contrataren personas menores de dieciocho (18) años deberán coordinar, junto con el Estado una capacitación en educación sexual y reproductiva a través de las correspondientes instituciones gubernamentales.

**Artículo 3.**

Los Estados Miembros coordinarán junto con las organizaciones representativas de los pueblos y comunidades originarias una educación sexual y reproductiva según los usos y costumbres de cada pueblo y comunidad originaria.

**Artículo 4.**

Los Estados Miembros deberán, a través de sus ministerios de Trabajo, generar los marcos regulatorios legales necesarios para proteger especialmente al adolescente que desempeñe alguna actividad laboral remunerada, disponiendo incentivos de distintas naturalezas para los empleadores que los contraten, según la legislación de cada país.